

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 13 de Agosto de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)		0/0		Fechas	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0		
		<i>Al contado.</i>											
12-8-925	70,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,00	12-8-925	575,00	Banco de España.....	500	575,00					
12-8-925	70,50	> E, de 25.000 > >	70,80	12-8-925	220,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	220,00					
12-8-925	70,60	> D, de 12.500 > >	70,85	7-8-925	333,00	Banco Hipotecario de España...	500						
12-8-925	70,55	> C, de 5.000 > >	70,85	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250						
12-8-925	70,55	> B, de 2.500 > >	71,00	10-8-925	170,00	Banco Español de Crédito.....	250			90			
12-8-925	70,55	> A, de 500 > >	71,00	12-8-925	155,00	Banco Hispano-Americano.....	500						
12-8-925	71,00	> G, de 100 > >	70,50	12-8-925	423,00	Unión Española de Explosivos...	100	423,00					
12-8-925	71,00	> H, de 200 > >	70,50	12-8-925	111,00	Socied. Gral. Azu-} Preferentes.	500						
8-7-925	70,00	En diferentes series.....		12-8-925	46,00	carera España.....} Ordinarias...	500	46,00					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				12-8-925	132,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>				12-8-925	357,00	Ferrocarriles M; Z, A.....	475			360,00	
6-8-925	84,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,40	12-8-925	400,00	Idem Norte de España.....	475	401,00				ptas. id. id.	
12-8-925	84,40	> E, de 12.000 > >		12-8-925	51,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos						
6-8-925	84,60	> D, de 6.000 > >											
11-8-925	84,60	> C, de 4.000 > >	84,60	3-8-925	370,00	OBLIGACIONES							
6-8-925	84,60	> B, de 2.000 > >	84,75	11-9-925	91,80	Bonos del Banco de España...	500						
12-8-925	84,60	> A, de 1.000 > >		12-8-925	160,75	Cédulas del Banco Hipotecario...	500						
12-8-925	87,00	> G, de 100 > >		12-8-925	108,25	Idem M. id.....	500						
12-8-925	87,00	> H, de 200 > >		12-8-925	108,25	Idem id. id.....	500						
30-7-925	84,20	En diferentes series.....		11-8-925	77,00	Idem id. id.....	500						
		4 POR 100 AMORTIZABLE				11-8-925	77,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500				
4-8-925	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		10-7-925	93,00	{ Serie A.	500						
11-8-925	87,50	> D, de 12.500 > >	88,00	23-8-925	78,50	> B.	500						
7-8-925	88,00	> C, de 5.000 > >		6-8-925	69,00	F. C. M. Z. A, Va-} > C.	500						
12-8-925	88,00	> B, de 2.500 > >		0-4-925	85,75	{ Madrid a Ariza.....	500						
12-8-925	88,00	> A, de 500 > >	88,00	7-7-925	85,30	> 1.ª serie.	500						
21-7-925	88,00	En diferentes series.....		18-5-921	63,00	Idem Norte de Espa-} 2.ª serie.	500						
		5 POR 100 AMORTIZABLE				31-12-924	63,16	{ fia. Emisión 17 de 3.ª serie.	500				
6-8-925	95,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		20-1-923	59,50	{ Enero de 1905.....	500						
11-8-925	96,00	> E, de 25.000 > >	96,25			{ 4.ª serie.	500						
11-8-925	96,00	> D, de 12.500 > >				{ 5.ª serie.	500						
12-8-925	96,00	> C, de 5.000 > >	96,25										
11-8-925	96,00	> B, de 2.500 > >	96,25										
12-8-925	96,00	> A, de 500 > >	96,25										
23-7-925	96,90	En diferentes series.....											
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
		EMISIÓN DE 1917											
22-7-925	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		12-8-925	90,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>							
5-8-925	95,50	> E, de 25.000 > >		27-7-925	94,75	Obligaciones.....	500					90,00	
12-8-925	96,00	> D, de 12.500 > >		10-7-925	88,50	Expropiaciones del Interior.....	500						
12-8-925	96,00	> C, de 5.000 > >		12-8-925	88,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500					88,00	
12-8-925	96,00	> B, de 2.500 > >		30-7-925	96,50	Idem id. 1918.....	500						
12-8-925	96,00	> A, de 500 > >	96,25			Cédulas del Espanche.....	500						
8-8-925	95,90	En diferentes series.....											

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	297,300
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	19,500
5 por 100 amortizable.....	6,500
Acciones del Banco de España.....	14,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	1,000
Azucarera.—Preferentes.....	"
Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	63,000
Idem id. al 6 %.....	19,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 32,40 pesetas por 100 francos.—25.000 a 32,45. 100.000 a 32,40.	
LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 33,72 pesetas una.	
NEW-YORK, a la vista, cheque, 52.500 dollars a 6,94 pesetas uno.	
ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 25,00 pesetas por 100 liras.—25.000 a 25,10.	
BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 31,40 pesetas por 100 francos.	

Gaceta de Madrid.—Núm. 226 14 Agosto 1925 Anexo núm. I.—Página 324

SUBASTAS

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

El día 10 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Dirección subasta pública con objeto de contratar el suministro del material para caligrafía que se considera necesario durante el ejercicio económico de 1925-1926.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección, y se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la licitación, en el Registro de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 1.500 en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Director general, P. S., José M. Antelo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ... cuarto ... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, en virtud del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número ..., fecha ..., y a los cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública hasta 10.000 metros de arpillera fina, 250 metros de fieltro, 300 metros de bayetón, 24.000 metros de lina sin apresto, 4.000 metros de lina con apresto, 200 metros de lona blanca, con destino a dicha Dirección durante el ejercicio económico de 1925-26 y el número que sobre de éstas puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada metro, a los precios siguientes:

Arpillera fina, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Fieltro, a ... pesetas céntimos (en letra) metro.

Bayetón, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Lina sin apresto, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Lina con apresto, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Lona blanca, a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por ... pesetas ... céntimos (en letra) reuniendo

las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, y haciendo constar que el material a suministrar procederá del establecimiento, sito en ... la calle de ... propio de Don ...

(Fecha y firma del interesado).

S—1322

CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID

El día 18 de Septiembre próximo, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en la oficina del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte, sito en la calle de la Reina, número 43, para contratar el servicio de provisión de prendas de uniforme correspondientes a suitería, que por tiempo ilimitado puedan necesitar los individuos del mismo en la provincia de Madrid y sus afueras, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y los tipos que han de servir de base para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la oficina antes citada, a disposición de los que lo soliciten, todos los días laborables de diez a catorce.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Coronel accidental, Federico de la Cruz Boullasa.

S—1323

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El día 16 de Septiembre próximo, a las once del mismo y ante el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de los Espejos, número 5, y en la Alcaldía de la villa de Cuellar, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la enajenación de 924 pinos maderables, con un volumen de 761,520 metros cúbicos de madera; 152 estércos de leña gruesa y 152 de menuda, señalados en el monte número 14 del Catálogo de la pertenencia de dicha villa, bajo la tasación total de 23.453,60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría de Ayuntamiento de Cuellar.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 11 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ... vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Segovia*, número ..., del día ..., de ..., y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de 924 pinos, en el monte número 14 de los propios de la villa de Cuellar, se compromete a la adquisición de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

S—1324

COMISION PROVINCIAL DE VALENCIA

Esta Comisión provincial permanente, en sesión de 17 de Julio último, acordó adjudicar, mediante subasta pública, el servicio de recaudación de las cuotas del repartimiento complementario corriente que previene el apartado C del artículo 232 del Estatuto provincial y los atrasos exigibles en el año, procedentes de contingentes de 1924-25 y años anteriores, con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta a continuación, el cual estará de manifiesto en la Intervención de fondos provinciales de Valencia desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al del remate.

La subasta se verificará en Valencia, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, el día 5 de Septiembre próximo, a las once.

Pliego general de condiciones para el arrendo del servicio de recaudación de los atrasos de contingente y cuotas de repartimiento suplementario.

1.º Es objeto del presente contrato la recaudación de cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia a la Caja de la excelentísima Diputación provincial, tanto por los repartimientos corrientes complementarios que previene el apartado C del artículo 232 del Estatuto, como por atrasos exigibles durante el año, procedentes de contingentes de los años 1924-25 y anteriores.

2.º La duración de este contrato comprenderá cuatro ejercicios económicos completos, empezando por el de 1925-26, siendo los dos últimos voluntarios para ambas partes.

Si por cualquier causa el contratista de este servicio no pudiera quedar encargado del mismo en 1.º de Julio de 1925, se pondrá en vigor este contrato al día siguiente del otorgamiento de la oportuna escritura, contándose en este caso el primer ejercicio como completo.

3.º Si cuatro meses antes de terminar el ejercicio económico de 1926-27, ninguna de las partes ha determinado rescindir el contrato al finalizar el período obligatorio, continuará aquél durante los dos ejercicios restantes.

4.º Se entienden por cuotas corrientes las comprendidas en el repartimiento complementario en curso. Son cuotas atrasadas las correspondientes a ejercicios anteriores, estén o no convenidas.

5.º La Diputación entregará al contratista, durante el primer mes de cada ejercicio, copia autorizada de las cantidades que deban satisfacer los Ayuntamientos en el mismo.

6.º El contratista de este servicio

garantiza, en primer lugar con su fianza y además con todos sus bienes presentes y futuros, el ingreso en la Caja provincial de las cuotas de repartimiento corriente y de los saldos de atrasos concertados o no, en la siguiente proporción:

Por repartimiento complementario corriente, el 90 por 100 de su importe.

Por cuotas repartidas en años anteriores, 200.000 pesetas en cada ejercicio.

7.ª La recaudación de cada trimestre se divide en dos periodos: el primero, voluntario, que comprende los dos primeros meses del trimestre; el segundo, ejecutivo, que lo forman el tercer mes del mismo y el primero del siguiente.

El contratista se compromete a obligar a los Ayuntamientos a la entrega, o en otro caso a pagar por su cuenta a la Diputación las cuotas que se citan en la cláusula anterior en las épocas siguientes.

El 50 por 100 de la cantidad total que corresponda al trimestre, así por cuotas corrientes como atrasadas, dentro del periodo de recaudación voluntaria, y el otro 50 por 100 restante al finalizar el primer mes del trimestre siguiente.

Los anteriores plazos se entienden ampliados en cinco días para los efectos de liquidación de los mismos.

8.ª Serán admitidas como data interina al contratista, en sus entregas de cada trimestre, las cantidades que justifique por medio de certificación, con referencia a los expedientes de apremio instruidos en debida forma, han sido retenidas a los Ayuntamientos, como producto del embargo del 20 por 100 de sus rentas y que se hallen pendientes de ingreso en la Caja provincial. A la liquidación del ejercicio, las cantidades que aún se hallen pendientes por este concepto le serán tenidas en cuenta como data efectiva para el descargo de sus obligaciones, aunque sin derecho al percibo de premio de recaudación.

También, y cuando algún Ayuntamiento se oponga al apremio, la cantidad en descubierto le será tomada al contratista como data interina en el trimestre de la liquidación, cuya data se sumará precisamente al cargo del trimestre siguiente.

En los casos de alteración de orden público, falta de comunicaciones o cualquier otro estado anormal de la capital de la provincia que pueda ser causa del retraso de la recaudación, podrá el Presidente de la Diputación, a petición del contratista, conceder prórroga de los plazos, sin que pueda ésta exceder de quince días.

9.ª Cuando no se realicen los ingresos dentro de los plazos y en la proporción fijada en las cláusulas anteriores, se verificarán con cargo a la fianza constituida por el contratista, previa notificación a éste en que se expondrá la cuantía del déficit.

El ingreso de éste por cuenta de los fondos o valores en que la fianza consista, se formalizará en un concepto especial e interino denominado "anticipos de la contrata". Llegado el momento de la liquidación de cada ejercicio, el contratista manifestará por cuenta de cuáles Ayuntamientos prefiere que se haga el ingreso definitivo en el concepto de repartimiento, canjeando las cartas de pago que se

expidan por las provisionales de su anticipo, que quedarán canceladas.

En los casos expresados y al mismo tiempo del ingreso por cuenta de los valores de la fianza, será requerido éste para su reposición en plazo de ocho días, bajo apercibimiento de rescisión.

10. Todos los ingresos se verificarán precisamente en la Caja de la Diputación provincial, siendo nulos los que no se acrediten por carta de pago extendida en debida forma. Para admitir el ingreso será indispensable presentar nota de conocimiento del contratista en que exprese el trimestre y año a que aquél se aplique.

Terminado el periodo de recaudación voluntaria, la Intervención formará la relación de descubiertos, y acordado el procedimiento de apremio se notificará a los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hallen comprendidos en la misma. Transcurridos los plazos determinados en el artículo 271 del Estatuto, se procederá al nombramiento de los Comisionados de apremio, mediante la oportuna propuesta del contratista. Los Agentes nombrados obrarán siempre bajo la responsabilidad del contratista, quien a su vez responde ante la Diputación de cualquier transgresión legal que aquéllos cometan.

11. Como remuneración al contratista, percibirá éste los siguientes premios de cobranza por las cantidades atrasadas, bien en el periodo voluntario, bien en el ejecutivo.

3 por 100 sobre cuotas corrientes.

5 por 100 sobre cuotas atrasadas.

No tendrá derecho el contratista al percibo de estos premios de cobranza, si el ingreso no llegara a los tipos fijados en la cláusula sexta, computados los descubiertos en trámite de ejecución, según la cláusula octava, sobre los cuales no se acreditará premio alguno hasta que se hagan efectivas.

12. Igualmente percibirá el contratista, además del premio asignado en la cláusula anterior, las dietas señaladas por la instrucción vigente, según la cuantía del débito en los expedientes ejecutivos que incoe, días cuyo abono será de cuenta de las Corporaciones apremiadas.

Para hacer a su vez efectivas dichas dietas por el procedimiento de apremio, deberá preceder liquidación practicada por la Intervención de fondos provinciales.

13. Si la recaudación excediera de los tipos que fija la condición sexta, el arrendatario disfrutará de un premio extraordinario de otro 2 por 100 sobre las cantidades en que exceda la recaudación por cuotas corrientes y otro 3 por 100 sobre atrasos.

14. De las proposiciones que se presenten para optar al remate, se tendrá por más beneficiosa la que embriando los tipos de recaudación obligada, según la cláusula sexta, rebaje en mayor proporción el tanto por ciento de los premios de recaudación consignados en las cláusulas 11 y 13.

15. Para tomar parte en la subasta será condición indispensable haber constituido previamente en la Caja de la Diputación o en la ge-

neral de Depósitos, como fianza provisional la cantidad de 10.000 pesetas en que se evalúa el 5 por 100 de la recaudación de un año por cuotas atrasadas.

Este depósito será devuelto una vez terminada la subasta a los licitadores, excepción hecha del rematante, que deberá ampliarla hasta la cantidad de 20.000 pesetas como fianza definitiva para responder del contrato.

Esta fianza estará obligado el contratista a ampliarla en la cantidad de 5.000 pesetas, caso de que se gisara el repartimiento complementario corriente de las agencias municipales.

16. La fianza definitiva podrá consistir en metálico, efectos públicos del Estado al tipo de cotización del día en que se constituya, títulos amortizables de la Diputación por todo su valor nominal, o certificación de créditos liquidados y reconocidos, siempre que éstos figuren a nombre del licitador o rematante.

17. Trimestralmente se efectuará por la Intervención una liquidación de cuotas recaudadas; y si éstas llenan las condiciones del contrato, se acreditarán al contratista los premios de cobranza devengados, que le serán satisfechos dentro del mes de la liquidación.

La liquidación definitiva del ejercicio se verificará en el mes de Agosto de cada año, acreditando en tones al contratista, además de los premios ordinarios, los extraordinarios por los excesos de recaudación que haya tenido, que igualmente le serán satisfechos en dicho mes.

18. Para llevar a efecto la cobranza en su periodo ejecutivo el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, Reglamentos o Instrucciones vigentes conceden a las Diputaciones para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por cuotas de repartimiento provincial.

19. El contratista viene obligado a establecer en la capital de la provincia una oficina central, cuartel de las agencias que le convenga establecer en los pueblos, cuyas horas de despacho serán las mismas que las de la Diputación.

20. Por las faltas en que incurra el contratista y que no se hallen expresamente previstas en este pliego de condiciones, la Diputación o Comisión provincial podrán imponer las multas o correcciones gubernativas autorizadas por la ley y exigir las responsabilidades consiguientes, que se harán efectivas de su fianza, con obligación de repararla en plazo de ocho días.

21. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma y del Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación contratista.

22. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No estar comprendido en los casos de incapacidad enumerados

En el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

2.º Haber constituido en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia o en la Caja general de Depósitos o el provisional que determina la cláusula 15.

23. La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, por medio de proposiciones escritas y redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel timbrado de una peseta.

Dichas proposiciones podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al fijado para la subasta, de las diez horas a las trece, en la Intervención de la Diputación de Valencia, acompañando resguardo que acredite haberse verificado el depósito y la cédula personal del interesado.

24. Si el rematante no prestara fianza definitiva o dejara de concurrir al acto de otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido este contrato en perjuicio del rematante, llevando esta declaración anejas las consecuencias que señala el artículo 21 del Reglamento.

Igualmente se tendrá por rescindido el contrato si en el plazo señalado en las cláusulas 9.ª y 20 no fuera repuesta la fianza.

25. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, siempre que acredite previamente haber cumplido sus obligaciones con el Tesoro y las demás a que le sujetan las disposiciones vigentes.

26. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho por parte del contratista a reclamar aumento alguno de premio e indemnización, ni la rescisión del mismo, salvo lo establecido en la cláusula 3.ª

27. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, sometiéndose a los Tribunales ordinarios de esta capital para las cuestiones litigiosas de carácter civil que del contrato se originen, y en lo contencioso al Tribunal de esta provincia para asuntos que sean de su jurisdicción.

28. Serán de cargo del contratista el importe de anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la escritura (de la que se entregará primera copia a esta Diputación provincial) y en general cuantos gastos ocasionen la subasta y formación del contrato.

29. Para el bastanteo de poderes de los que no concurren por sí a la subasta, se designa en Valencia a los Letrados D. Carlos Testor Pascual y D. Francisco Poguet Poguet.

30. Se hace constar que habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia del día 18 de Julio el anuncio previo a que obliga el artículo 26 del Reglamento, ha transcurrido el plazo de diez días hábiles concedidos en aquél en que

se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

Valencia a 1.º de Agosto de 1925.
P. A. D. L. C. P. P. El Secretario,
Francisco Morleón.—El Presidente,
José M.ª Carrau.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... habitante en la calle de ... (si se presenta con poder de otro añadirá en representación de Don ...), enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ... para adjudicación del arriendo de recaudación del contingente provincial de Valencia, durante los años económicos de 1925-26 a 1928-29, inclusive, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las indicadas condiciones, mediante los premios siguientes:

Por cuotas corrientes, el ... por ciento.

Por cuotas atrasadas, el ... por ciento.

Por los ingresos extraordinarios, además de los premios ordinarios, el ... por ciento para cuotas corrientes y el ... por ciento para atrasos.

(Escribanse en letra las cantidades.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1326

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

La Comisión municipal permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 23 de Julio próximo pasado, acordó se anuncie la subasta de las obras en construcción de un colector y alcantarillado de la zona Santo Domingo, Fozaneldi y Tenderina, de esta capital, la cual se celebrará en estas Consistoriales el día 14 de Septiembre de 1925, a las doce de su mañana, y cuyo depósito provisional consistirá en la cantidad de 8.322,21 pesetas, que consignarán en la Caja municipal, insertándose a continuación las demás condiciones económicas administrativas.

Oviedo, 7 de Agosto de 1925.—El Alcalde (ilegible).

Pliego de condiciones económicoadministrativas que han de regir para las obras de construcción de un colector principal y el alcantarillado accesorio para el saneamiento de la zona de celleros de Santo Domingo, Fozaneldi y Tenderina.

Artículo 1.º

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924 en el salón de sesiones del ilustre Ayuntamiento, el día 14 de Septiembre de 1925, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro Vocal de la Comisión municipal permanente designado al efecto y con asistencia del señor Notario que por turno le corresponda.

Artículo 2.º

Los precios tipos que han de regir

para esta subasta serán los determinados por el señor Ingeniero municipal, en el presupuesto formulado al efecto en el proyecto correspondiente.

Artículo 3.º

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad del tipo que sirve de base a la subasta, o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el señor Ingeniero municipal, con letra clara, en forma que no haya lugar a dudas ni confusiones.

Además, dichas disposiciones, que se atenderán al Reglamento citado para la construcción de obras y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior inclusive en que ha de celebrarse la licitación en las horas de diez a trece, en los días laborables en las oficinas de la Secretaría municipal.

Artículo 4.º

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, presentar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que cierre su proposición y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos colectores para el saneamiento de los celleros en la zona del General Elorza" En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente asignar cada una de las citadas personas.

La cédula se acompañará también por separado o bien la presentará en el momento de la licitación si se le exigiese.

Artículo 5.º

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal, en los días laborables durante las horas de once y media a doce y media, destinadas para el despacho público.

Artículo 6.º

La fianza o depósito provisional necesaria para presentar una proposición cualquiera, será la de ocho mil trescientas veintidós pesetas con veintidós céntimos a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, debiendo ingresarla en la Caja municipal o en los lugares que faculta la mencionada Instrucción, ya en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado.

Artículo 7.º

La cantidad que depositará el contratista con garantía del Ayuntamiento, en concepto de fianza definitiva, será igual al importe del 10 por 100 de aquella a que ascienda el referido presupuesto de contrata en el remate, debiendo constituirlo en plazo que no excederá de diez días.

Artículo 8.º

Si se presentasen dos proposiciones iguales, se abrirá para ellas, en el caso de que fuesen las más ventajosas, pública licitación y durante quince minutos, por pujas a la llana, y si transcurrido dicho tiempo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Artículo 9.º

El contratista tiene la obligación de pagar los gastos de anuncios en el *Boletín Oficial* y prensa de la localidad, así como los de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto, antes de formalizar el contrato, deberá presentar los recibos de haber satisfecho los gastos que puedan abonarse previamente. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, las contribuciones y demás que origine la subasta y la formalización de la contrata. Deberá presentar dentro de los plazos legales la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

Artículo 10.

El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales citado.

Artículo 11.

El contratista tiene la obligación de comenzar las obras dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que se le haya comunicado la adjudicación de las mismas, sufriendo una penalidad de 50 pesetas por cada día de retraso, obligándose igualmente a tener terminadas completamente las obras en el plazo de ocho meses, bajo la penalidad también de 50 pesetas diarias de multa durante los treinta días que exceda del anterior plazo.

Si no hubiese terminado después de dichos treinta días, la multa será doble de la anterior por cada día que transcurra durante los quince siguientes, pasados los cuales, la Comisión permanente podrá acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza depositada al efecto, reservándose el derecho de exigir todas las responsabilidades consiguientes en la forma que determina el tantas veces citado Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Artículo 12.

Para pago de cantidades al contra-

tista se expedirán por el señor Ingeniero municipal las oportunas liquidaciones, que contendrán todos los datos y formalidades debidas, siendo sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente.

Artículo 13.

La falta de cumplimiento de la ordenanza o disposiciones de este pliego o del facultativo, si no está expresada mayor penalidad, dará derecho a la Comisión municipal permanente para imponerle multas hasta de 250 pesetas. Todos los castigos que se pudiesen imponer si no los satisface voluntariamente se harán efectivos del depósito de garantía o de los bienes propios en la forma que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, pudiéndose llegar, en uso de la facultad que concede el artículo 30 a la rescisión del contrato con la responsabilidad consiguiente del contratista de todos los daños y perjuicios.

Artículo 14.

Para todas las cuestiones que pudiesen suscitarse con motivo de estas contrataciones, se someten las partes al fuero exclusivo de los Tribunales y Juzgados de esta capital, renunciando el adjudicatario al fuero de su Juez y domicilio.

Artículo 15.

El contratista dará cumplimiento a lo que obligan las leyes, debiendo tener asegurados a sus obreros, estar al corriente en el pago del retiro obrero y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra, estipulando la duración, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Artículo 16.

La adjudicación de las obras corresponderá a la Comisión municipal permanente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas y lo hará a la proposición que en su consecuencia estime más ventajosa para los intereses municipales, previo estudio e informe por el señor Ingeniero municipal, quien podrá solicitar para ello la opinión de los técnicos que juzgue precisos.

Artículo 17.

Terminado el contrato, previa certificación del señor Ingeniero municipal, aprobada por la Comisión municipal permanente, y una vez pasado el plazo de garantía, sin que haya responsabilidad que exigir y habiéndose cumplido las condiciones estipuladas, se procederá a la devolución de la fianza.

Artículo 18.

El contratista no podrá pedir aumento o disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que al-

guo, porque éstas se hacen a su riesgo y ventura.

Artículo 19.

Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por uno de los señores Letrados que ejerzan en este término municipal.

Artículo 20.

El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate pero no le da más derecho cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, o al despacho del señor Notario correspondiente, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, para lo que habrá cumplido los trámites previos necesarios.

Artículo 22.

Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión municipal permanente dar por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del vigente Reglamento de contratación municipal.

Artículo 23.

El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos y efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo anterior cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el mejor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 13. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán emitir de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 21.

El pago de las obras será a cargo al presupuesto extraordinario correspondiente que se formulará con todos los requisitos legales.

Oviedo, 7 de Agosto de 1925.—El Alcalde (legible).

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, o bien con el reintegro correspondiente, llevando escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos colectores para el saneamiento de los celleros de la zona del General Elorza."

Don ... vecino de ... habitante en la calle de ... número ... bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, plenas, presupuestos y demás que han de regir en la licitación de las obras para la construcción de dos colectores para el saneamiento de los celleros en la zona del General Elorza, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo el día ... de ... de 1925, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras ... (Aquí se expresará con estricta sujeción a los expresados documentos, ya por el precio tipo, o con la baja del tanto por ciento de los precios tipo en letra, o bien con arreglo al proyecto detallado que ha de acompañarse, ajustándose a lo que se indica en el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas.)

(Fecha y firma del proponente.)

8-1317

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por el presente se cita a la señora doña Vicenta Domínguez, D. Paulino Escribano, doña Bibiana Paredes y don Ramón Caserla Pascual para que concurren, la primera el día 19 del actual, y los demás el día 21 del mismo, a las diez de la mañana, al despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la plaza de Colón, número 4, en donde se reunirá la Junta administrativa para ver y fallar los expedientes instruidos contra ellos por contrabando de tabaco.

Y se les advierte que, con arreglo a lo determinado por el artículo 87 de la ley de 18 de Julio de 1922, pueden designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, comercio o industrial matriculado, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente, durante un plazo que no exceda de dos días desde el siguiente al en que se publique este anuncio; previniéndoseles que pueden aducir cuantas pruebas eslimen convenientes a su defensa y mejor derecho, y que de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Secretario, Leopoldo Coig.

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE CIUDAD REAL

Don José Menéndez Casanova, Abogado del Estado en esta provincia y Vocal Secretario de este Tribunal.

Hago saber: Que por el mismo se dictó fallo con fecha 20 de Abril último en la reclamación promovida por don Emilio Moreno Costoso, arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta capital en el año de 1924, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de la misma, y reclamaciones presentadas al padrón del indicado año, acordando revocar el apelado en cuanto se refiere al número tercero de dicho fallo, o sea a los ferroviarios, cuyas reclamaciones concen a los folios 11 al 161 y declarar que los mismos no son jornaleros a los efectos del impuesto de cédulas personales, y que por éstas han de contribuir conforme a las clases correspondientes a los haberes de que disfrutan.

Estando interesados en la anterior resolución D. Juan Francisco de la Cruz García, D. José Velasco Morales, don Justo Ubeda Peinado, D. León Poblote Patón, D. Benigno Calvo Manzano, don Nicolás Montesinos Ariza, D. Bernardo Carranza Muñoz, D. José Melero Recuerdo, D. Alvaro Díaz y D. Enrique Gómez, y desconociéndose el actual domicilio de ellos o ignorándose su paradero, cumpliendo el artículo 37 del Reglamento de procedimiento de 29 de Julio de 1924, se les notifica referido fallo, quedando advertidos de que contra el pueden interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tri-

bunal provincial de dicha jurisdicción, en el término de tres meses, a contar desde el día siguiente al en que aparezca publicado en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 y 330 del Estatuto municipal vigente, en el número tercero del 41 y en el tercero del Reglamento de procedimiento citado, así como también del acuerdo de la repetida Comisión permanente, cumpliendo la anterior resolución, de la que pueden igualmente recurrir ante este Tribunal en el de quince días marcados por el 82 del expresado Reglamento.

Ciudad Real, 6 de Agosto de 1925.—El Secretario, José Menéndez.

P-843

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE JAÉN

Habiéndose solicitado por D. Pedro José Bedmar Medina el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros entre Cabra de Santo Cristo y su estación férrea, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante la Junta provincial de Jaén quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

Jaén, 6 de Agosto de 1925.—El Secretario, Tomás Sánchez.

P-858

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

MURUZURI (S. A.)

BILBAO

Extravío de resguardo provisional.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de nuestros Estatutos sociales, se anuncia por primera vez la pérdida del resguardo provisional número 2, comprensivo de 460 acciones números 251 al 720, ambas inclusivas, de Muruzuri (S. A.), en cuyas oficinas, Campa de Albia, número 2, puede entregarse, bien entendido que de no aparecer, transcurridos los diez días de la tercera publicación de este anuncio se procederá a su anulación, expidiéndose duplicado del resguardo provisional de referencia.

Bilbao, 13 de Agosto de 1925.

X-2522

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

SITUACIÓN EN 30 DE MAYO DE 1925

ACTIVO	PASIVAS
Activo	12.317.107,98
Tabaco en rama.....	85.469.930,33
Efectos para la fabricación.....	2.387.482,79
Labores peninsulares por su valor en venta.....	208.968.560,46
Labores del extranjero por su valor en venta.....	66.284.530,36
Labores de comiso.....	244.658,68
Labores en comisión por su valor en venta.....	17.227.156,45
Maquinaria y obras de propiedad de la Compañía.....	10.499.310,97
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	27.211.527,00
Costo de las labores vendidas.....	112.073.296,09
Gastos generales de Administración de Tabacos	37.222.142,60
Personal y material de la Compañía por Tabacos.....	5.818.867,76
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	583.728,20
Gastos generales de Administración del Timbre.....	764.760,40
Personal y material de la Compañía por Timbre.....	3.152.995,88
Personal y material de la Representación del Estado por Timbre.....	2.752.488,73
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	303.064,94
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	234.637.382,97
Varias cuentas.....	217.001.001,91
Efectos en cartera.....)
Depósitos por fianzas en valores.....	29.131.195,62
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	17.342.900,00
Material del Estado para el Resguardo especial.....	5.110.823,63
Material de la Compañía para el Resguardo especial)
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	131.439,85
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero".....	248.597,67
Tesoro público por personal y material por Tabacos.....	47.350,00
Tesoro público por personal y material por Timbre.....	5.122.445,05
Tesoro público por cerillas y fósforos.....	2.450.006,15
Liquidación de la Renta de Tabacos.....)
Liquidación de la Renta del Timbre.....	241.595.215,44
	217.287.945,63
	1.609.898.184,53

PASIVO

Capital	60.000.000,00
Fondo de reserva:	
Estatutaria	6.000.000,00
Especial	31.000.000,00
Venta de labores.....	37.066.000,00
Otros productos de la Renta de Tabacos.....	381.503.678,19
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	10.820.636,00
Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....	201.403.569,61
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las Fábricas recibidas del Estado.....	17.227.156,45
Productos de la Renta del Timbre.....	17.732.668,23
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	223.496.495,18
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	58.812,97
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	239.577.898,94
Banco de España por créditos especiales.....	218.522.711,31
Cuentas corrientes.....	43.784.841,93
Depositantes por fianzas.....	3.574.067,40
Ganancias y pérdidas.....	17.351.133,53
Dividendos	7.893.935,55
La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	103.975,52
Las Cajas de Auxilios al personal obrero de las Fábricas.....	150.655,64
Sobres monederos.....	2.078,59
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios.....	7.947,00
El Tesoro público por material del Resguardo especial.....	3.944.291,71
Reserva especial de la Renta para seguro de embarcaciones y transportes.....)
Varias otras cuentas.....	753.221,86
	81.219.029,92
	1.609.898.184,53

RECAUDACION COMPARADA

	TABACOS	TIMBRE
Recaudación desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Mayo de 1925.....	381.503.678,19	223.496.495,18
Recaudación desde 1.º de Julio de 1923 a 31 de Mayo de 1924.....	380.379.608,21	215.925.350,34
	4.124.060,98	7.571.138,84

LA CENTRAL MADRILEÑA

SEGUROS DE ENFERMEDADES

Domicilio social: Santa Isabel, 13. 2.^o
Balance de situación en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	<i>Pesetas.</i>
Efectivo en Caja.....	5.037,48
Fondos públicos del Estado español.....	5.920,60
Primas vencidas pendientes de cobro.....	429,80
Fianzas.....	70,60
TOTAL.....	10.757,88

PASIVO

Capital social suscrito.....	10.757,88
TOTAL.....	10.757,88

Extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 Diciembre 1924.

DEBE	<i>Pesetas.</i>
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	31.030,00
Gastos generales.....	505,85
Contribuciones e impuestos.....	334,15
Créditos incobrables.....	942,85
Pérdidas sobre valores.....	51,40
Saldo acreedor.....	510,05
TOTAL.....	36.374,30

HABER

Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos...	36.138,75
Cupones y dividendos de los valores en cartera....	235,55
TOTAL.....	36.374,30

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.
 El Director, Martínez Gómez.
 X—2576

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 13 y 14 de los Estatutos so-

ciales se convoca a los Sros. Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Agosto del presente año en el domicilio social, calle de Fortuny, número 5, con el siguiente orden del día:

Primero. Lectura y aprobación de la Memoria, del balance y de las cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de Diciembre último.

Segundo. Proposición de la Junta directiva.

Barcelona, 17 de Julio de 1925.—Por A. de la J. d., el Secretario, Carlos Danés y Solá.

X—2573

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

AMORTIZACION DE BONOS DE CONSTRUCCION.—EMISION 1917.

Rectificación.

En el anuncio X-2511, fecha 3 del corriente mes, inserto en la GACETA número 217, página 267, se dice, por error, que los Bonos amortizados correspondientes a la bola número 2.548 son de 21.471 al 25.480, en vez de 25.471 al 25.480.

Madrid, 12 de Agosto de 1925.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En los autos promovidos por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, en nombre de D. Eugenio y D. Jorge Loblanco y Marie, en juicio de mayor cuantía contra la testamentaria concursada de don Francisco de Paula Retortillo, como cesionario que fué de doña Ramona Roca, sobre cancelación de una anotación de embargo, se ha acordado en providencia de 2 de Julio último transferir traslado de la demanda a D. Sebastián Maltrana y Novales y D. Manuel López Camún, en el concepto de liquidadores de la testamentaria concursada de D. Francisco de Paula Retortillo, como cesionario que fué de los derechos que doña Ramona Roca y sus hijos

ejercitaron en el juicio seguido contra la Compañía Inmobiliaria del Nuevo Barrio de Atocha y contra cuantas personas se crean con derecho para oponerse a la demanda, y por ignorarse el domicilio de los demandados, han sido emplazados por medio de edictos que se han inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que, en término de nueve días, comparecieran en los autos personalmente en forma; y no habiéndolo verificado, en virtud de providencia de esta fecha, se les hace un segundo emplazamiento por término de cinco días a los mismos fines, bajo la prevención que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—2577

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA

Nos el Dr. D. José Holgado Yusta, Presbítero, Dignidad de Capellán, Mayor de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla, Juez eclesiástico de este Arzobispado, etcétera.

Por el tenor del presente citamos y emplazamos a D. José Higuero Pérez de Vera, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en forma legal en este Tribunal eclesiástico y autos, a instancia de su mujer legítima doña Mercedes de Ruiz, con el fin de contestar la demanda de divorcio deducida por ésta contra el mismo; apercibido de que, si no compareciere, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sevilla a 11 de Agosto de 1925.—José Holgado.—Por mandado de S. S. Ldo. Luis Montoto, Notario Mayor.
 X—2575

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.